GACETA DISTRITAL

No. 464 • AGOSTO 4 de 2017

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Mejoramiento de vivienda en Santo Domingo: 1.218 familias beneficiadas

A buen ritmo avanza la ejecución del programa de mejoramiento de vivienda saludable, el cual ha permitido generar mayores oportunidades para las familias de escasos recursos económicos, las más necesitadas y vulnerables.

CONTENIDO

ACUERDO No. 0015 DE 2017 (Agosto 3 de 2017) 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

ACUERDO No. 0016 DE 2017 (Agosto 3 de 2017) 5
"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA ENAJENAR DERECHOS DE PROPIEDAD EN PROINDIVISO QUE OSTENTA SOBRE TRES BIENES INMUEBLES, ADJUDICADOS DENTRO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL"

ACUERDO No. 0017 DE 2017 (Agosto 3 de 2017) 7
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE REDUCIENDO LAS EMISIONES CONTAMINANTES"

ACUERDO No. 0018 DE 2017 (Agosto 3 de 2017) 8
"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA POLITICA DISTRITAL DE ESTÍMULOS PARA LOS SECTORES CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO EN BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ACUERDO No. 0019 DE 2017 (Agosto 3 de 2017) 10
POR EL CUAL SE INCORPORA EL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A LA POLITICA PUBLICA DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACUERDO No. 0020 DE 2017 (Agosto 3 de 2017) 18
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL LOS ACUERDOS 015 DE 2008, ADICIONAL Y 014 DE 2016 ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0015 DE 2017
(Agosto 3 de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en particular las conferidas por los Artículos 63, 287, 312 y 313 de la Constitución Nacional de Colombia, la Ley 9 de 1989, el Articulo 2.2.3.1.4.del Decreto Nacional 1077 de 2015, el Articulo 32 de la Ley 136 de 1994, el Articulo 4 de la Ley 1617 de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Articulo 63 de la Constitución Política establece que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que de conformidad con los Artículos 312 y 313 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Articulo 32 de la Ley 136 de 1994 y los Artículos 2, 4 y 26 de la Ley 1617 de 2013, es atribución del Concejo de Barranquilla, como autoridad de Gobierno y Administración del Distrito de Barranquilla.

- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

- Reglamentar los usos del suelo y dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que el Artículo 6° de la Ley 9 de 1989 dispone que "El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los Concejos, Juntas Metropolitanas o por el Concejo Intendencial, por iniciativa del Alcalde o Intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes"

Que el mismo sentido, el Articulo 2.2.3.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que: **"Articulo 2.2.3.1.4 Destinación de los bienes de uso público.** El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los Planes de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización".

En mérito de lo anterior el Concejo Distrital de Barranquilla.

"POR MEDIO DEL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Variar el destino de 1274,71M2 correspondientes al bien de uso público identificado con Matricula Inmobiliaria N° 040-391153, el cual fue cedido al Distrito de Barranquilla a través de la Escritura Pública N° 1715 del 8 de Agosto de 2007 de la Notaria 3era de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 6° de la Ley 9° de 1989 y el Articulo 2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, los cuales serán destinados a vía vehicular V3 correspondiente a la prolongación la Carrera 52B desde la Calle 106 hasta la glorieta ubicada al occidente del barrio La Castellana, del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

PARÁFRAGO: Los 2239,84M2 restantes continuarán siendo área de cesión gratuita destinada a Parques.

ARTÍCULO 2°. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 03 AGO. 2017 de 2017

JOSE CADENA BONFANTI
Presidente

JUAN VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA
Segundo Vicepresidente

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0016 DE 2017
(Agosto 3 de 2017)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA ENAJENAR DERECHOS DE PROPIEDAD EN PROINDIVISO QUE OSTENTA SOBRE TRES BIENES INMUEBLES, ADJUDICADOS DENTRO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 313 Numerales 3 y 5 de la Constitución Política Nacional de 1991, la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Distrital N° 011 de 2016: Mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2019, Barranquilla Capital de Vida".

CONSIDERANDO

Que el Articulo 313 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, dispone que corresponde a los Concejos Municipales: "3: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo".

Por su parte la Ley 1551 de 2012, en su Artículo 18 Numeral 3° señala como una de las atribuciones de los Concejos, la siguiente: "Reglamenta la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que el Numeral 3 del Parágrafo 4 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que el Concejo Municipal puede decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar sobre la enajenación y compra-venta de bienes inmuebles.

Que por mandato constitucional y legal el Alcalde es el Representante Legal del Municipio, razón por la cual es el único funcionario que puede suscribir contratos como el que se faculta en este Acuerdo.

Que se hace necesario autorizar a la Administración Distrital para enajenar los derechos de propiedad en proindiviso que ostenta el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla identificados así:

ITEM	PROPIETARIO EN PROINDIVISO	PROPIEDAD EN PROINDIVISO	FMI	REFERENCIA CATASTRAL
1	D.E.I.P BARRANQUILLA	22.7539%	040-446180	010202360004000
2	D.E.I.P BARRANQUILLA	5.76%	040-291683	010201230001500
3	D.E.I.P BARRANQUILLA	12.59%	040-386212	010201520008000

Por lo anteriormente expuesto en Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA ENAJENAR DERECHOS DE PROPIEDAD EN PROINDIVISO QUE OSTENTA SOBRE TRES BIENES INMUEBLES, ADJUDICADOS DENTRO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL"

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Autorizar al Alcalde Distrital de Barranquilla para que con sujeción a los procedimientos y requisitos previos en la Ley, proceda a vender o enajenar los derechos de propiedad en proindiviso que ostenta el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, sobre los Predios Identificados con folios de Matrícula Inmobiliaria: **040-446180, 040-291683 y 040-386212.**

PARÁGRAFO 1: La presente Autorización incluye la realización de todos los trámites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de las mencionadas enajenaciones o ventas.

ARTÍCULO 2°: Las Facultades otorgadas serán por el término de 12 (Doce) meses, contados a partir de la Publicación.

ARTÍCULO 3°: El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y Publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 03 AGO. 2017 de 2017

JOSE CADENA BONFANTI
Presidente

JUAN VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA
Segundo Vicepresidente

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0017 DE 2017
(Agosto 3 de 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE REDUCIENDO LAS EMISIONES CONTAMINANTES"

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y las contenidas en el Acuerdo 001 de 1995 y demás Acuerdos que lo modifican.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial, promoverá la movilidad sostenible en el Distrito a través de unas estrategias institucionales que fomenten la racionalización de los vehículos particulares y promover la protección al medio ambiente; contribuir a una movilidad socialmente responsable.

PARAGRAFO: A través de procesos de formación y cultura ciudadana la Administración Promoverá los mecanismos de movilidad sostenible.

ARTÍCULO 2. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 03 AGO. 2017 de 2017

JOSE CADENA BONFANTI
Presidente

JUAN VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente

JUAN ZAMORA CALLEJAS
Segundo Vicepresidente

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0018 DE 2017
(Agosto 3 de 2017)

"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA POLITICA DISTRITAL DE ESTÍMULOS PARA LOS SECTORES CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO EN BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constituciones y Legales, en particular, las que le otorgan los Artículos 295 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 819 de 2003, la Ley 1617 de 2013, el Artículo 26 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla, El Acuerdo Distrital 011 de 2016 "Mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 Barranquilla Capital de Vida"

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a institucionalizar la Política Distrital de Estímulos para los sectores Cultura, Patrimonio y Turismo y desarrollarla a través de un Programa Distrital de Estímulos para apoyar la creación, la investigación, la formación y la circulación; facilitar el intercambio y la interculturalidad; reconocer socialmente a creadores, a través de sus proyectos y trayectorias vitales al servicio de la cultura; promover nuevos talentos; afirmar las identidades y la diversidad; apoyar el desarrollo cultural de las regiones, y fortalecer las iniciativas comunitarias y las redes sociales.

ARTÍCULO 2°.- Estructurar las acciones para el desarrollo de la presente política sectorial alrededor de las líneas de creación, investigación, formación y circulación mediante diferentes modalidades que serán establecidas por el Programa Distrital de Estímulos, tales como premios, becas, pasantías y residencias artísticas.

PARÁGRAFO: los conceptos para la definición de las precitadas líneas de acción y modalidades, están dadas por la Política Nacional de Estímulos.

ARTÍCULO 3°.- La Política Distrital de Estímulos se desarrollará mediante convocatorias que se desprenderán del Programa Distrital de Estímulos el cual incluirá convocatorias públicas para las áreas de Artes Plásticas y Visuales, Audiovisuales, Danza, Literatura, Música y Teatro; Poblaciones Especiales; Hacedores y Operadores del Carnaval; Patrimonio Material e Inmaterial; y Turismo.

PARÁGRAFO: la convocatoria de estímulos a las organizaciones que desarrollan procesos relacionados con la divulgación, investigación y operación de actividades del Carnaval, se encuentra reglamentada y con un presupuesto propio, según lo establecido en el Acuerdo 007 de 2013.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que realice los movimientos presupuestales que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo.

"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA POLITICA DISTRITAL DE ESTÍMULOS PARA LOS SECTORES CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO EN BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 5°.- Autorizar al Alcalde Distrital a reglamentar mediante Decreto la convocatoria y el reconocimiento de ganadores de los concursos que resulten de la puesta en marcha del Programa Distrital de Estímulos a través de la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo.

PARÁGRAFO: El Alcalde Distrital informará quince (15) días posteriores a la Reglamentación de los Estímulos al Concejo Distrital.

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito de Barranquilla realizará un proceso de seguimiento, verificación y registro de los proyectos e iniciativas beneficiadas, cuyos resultados se utilizarán como insumo para el fortalecimiento de la Política Distrital de Estímulos, así como orientar futuros procesos de asignación de estímulos con fundamento en los principios de transparencia, equidad y oportunidad.

ARTICULO 7°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 03 AGO. 2017 de 2017

JOSE CADENA BONFANTI
Presidente

JUAN VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente

JUAN ZAMORA CALLEJAS
Segundo Vicepresidente

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0019 DE 2017
(Agosto 3 de 2017)

POR EL CUAL SE INCORPORA EL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A LA POLITICA PUBLICA DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y Acuerdo 011 Plan de Desarrollo "Barranquilla Capital de Vida"

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Constitución Política establece que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (…)"

Por su parte, el Inciso 2° del Artículo 70 ídem, determina que: "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación".

Que la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación, en su Artículo 23 dispone que para el logro de los objetivos de la educación básica, se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional, señalando dentro de los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, el de la educación artística y cultural.

Que de igual forma, el Artículo 1° de la Ley 397 de 1997, consagra los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, desarrollo y preservación, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que en esta misma dirección, el Artículo 64 ídem, dispone que: "Corresponde al Ministerio de Cultura, la responsabilidad de orientar, coordinar y fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural no formal como factor social, así como determinar las políticas, planes y estrategias para su desarrollo. Para tal efecto, créase el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, que tendrá como objetivos, estimular la creación, la investigación, el desarrollo, la formación y la transmisión del conocimiento artístico y cultural."

POR EL CUAL SE INCORPORA EL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A LA POLITICA PUBLICA DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la Política de Cultura y Patrimonio para la Gente, establecida en el Eje Capital de Bienestar del Plan de Desarrollo Distrital 2016 – 2019 BARRANQUILLA: CAPITAL DE VIDA, la cual "propende fomentar el acceso libre y equitativo con enfoque diferencial a los bienes y servicios culturales de la ciudad. En la misma línea, se busca valorar, conservar, proteger y hacer sostenible nuestro patrimonio material e inmaterial a través de diversas acciones encaminadas a la salvaguardia de los mismos.

Que de conformidad con la Ley 1617 de 2013, le corresponde al Concejo Distrital la atribución de expedir, conforme la Constitución y la Ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas, en los espacios de uso público, así como regular la preservación y defensa del patrimonio cultural del Distrito.

ACUERDA

ARTICULO 1. INCORPÓRESE A LA POLÍTICA DE CULTURA DEL DISTRITO EL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL. El Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural como mecanismo de organización de los agentes, instancias y procesos articulados y coordinados para el fortalecimiento y desarrollo de la formación artística y cultural, garantizando los derechos y la promoción de las libertades culturales de los habitantes del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL. La finalidad del Sistema será servir de instancia de participación, concertación, articulación, formulación y puesta en marcha de las políticas y de las acciones de agentes públicos y privados orientadas al desarrollo de la formación artística y cultural del Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO 1: El Sistema permitirá la movilización de voluntades, el desarrollo de iniciativas, la articulación y el diálogo entre las organizaciones artísticas y culturales, las instituciones educativas y las entidades públicas en torno a la formación en los campos respectivos.

PARÁGRAFO 2: El Sistema contribuirá al reconocimiento de la diversidad de principios, enfoques y modelos pedagógicos; al diálogo y la construcción colectiva de saberes sociales, el fortalecimiento de la comunidad de formadores y la valoración social de su labor pedagógica en el campo del arte y la cultura. Así como garantizar la continuidad de los procesos y modelos pedagógicos adelantados por las comunidades desde sus diferentes vocaciones e interdisciplinas.

POR EL CUAL SE INCORPORA EL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A LA POLITICA PUBLICA DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 3: El Sistema propiciará la validación social de las prácticas pedagógicas entre pares, organismos públicos y organizaciones privadas y las comunidades.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL. El Sistema tiene los siguientes objetivos:

3.1. Formular concertadamente políticas, planes y programas que fortalezcan las prácticas de formación artística y cultural garantizando su sostenibilidad social, económica y cultural.
3.2. Reconocer y fomentar los diversos enfoques conceptuales, metodológicos y operativos de los procesos de formación.
3.3. Propiciar espacios de construcción de conocimiento, investigación y creación en torno a las pedagogías propias del arte y la cultura.
3.4. Articular las diferentes iniciativas y programas de formación en artes y cultura que realizan las entidades públicas y las organizaciones culturales para promover la movilidad y correspondencia.
3.5. Reconocer y potenciar la labor de los distintos agentes, así como los diferentes proyectos y enfoques pedagógicos que desarrollen procesos de formación artística y cultural en la ciudad.
3.6. Fortalecer los mecanismos de socialización, circulación, gestión y apropiación de los procesos pedagógicos en las artes y la cultura en el Distrito de Barranquilla
3.7. Coordinar y articular los distintos procesos, sistemas y canales de información disponibles sobre formación artística y cultural en el Distrito de Barranquilla.
3.8. Articular iniciativas y programas de formación en artes y cultura que realizan las Instituciones Educativas, las entidades de la Administración Distrital que por misionalidad tienen el desarrollo de actividades artísticas y culturales; y las organizaciones culturales para promover la movilidad y correspondencia.
3.9. Coordinar los procesos de validación social de las prácticas pedagógicas entre pares, organismos públicos y organizaciones privadas y la comunidad entorno al arte y la cultura.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL. El Sistema se regirá bajo los siguientes principios:

4.1. **Articulación:** Propende por la interacción y el desarrollo armónico de los agentes, procesos, instancias, normas, espacios y recursos que lo integran, así como la interacción planificada con otros agentes, sistemas y entidades locales, distritales, nacionales e internacionales.

POR EL CUAL SE INCORPORA EL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A LA POLITICA PUBLICA DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4.2. **Inclusión:** Propende porque se superen las barreras de segregación, exclusión y discriminación del aprendizaje y acceso a las artes y la cultura por los habitantes de la ciudad.

4.3. **Transparencia:** El Sistema se rige por la existencia de reglas claras y conocidas en el ejercicio de sus funciones, la divulgación oportuna y completa sobre la toma de sus decisiones y la inclusión de controles sobre el funcionamiento de éste.

4.4. **Complementariedad:** El Sistema busca complementar y ampliar las formas de exploración, transmisión y apropiación de los conocimientos sobre las artes y la cultura que ofrecen todas las modalidades de educación.

4.5. **Reconocimiento:** El Sistema reconoce, valora y posiciona los saberes, métodos y enseñanzas de las modalidades no convencionales, no formales y no escolarizadas de las diferentes poblaciones. Igualmente busca el reconocimiento creativo de los saberes locales propios de los agentes y espacios convencionales y no convencionales de formación artística y cultural como factores para el desarrollo del capital social.

4.6. **Flexibilidad:** El Sistema permite adoptar métodos, programas y planes de formación flexibles de acuerdo con las necesidades de los habitantes de la ciudad, propendiendo por la motivación de los participantes a través de dinámicas innovadoras y creativas de alta calidad y pertinencia.

4.7. **Autonomía:** El Sistema genera condiciones para que los formadores y las comunidades de contexto exploren sus prácticas artísticas pedagógicas, transformen sus propias prácticas y formulen propuestas de formación en el marco de los principios y orientaciones del Sistema.

ARTÍCULO 5. ACTORES DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL. Son los Agentes vinculados con el Sistema y se clasifican así:

a) Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo – SDCPT, a través de:
   - Casas Distritales de Cultura.
   - Escuela Distrital de Artes y Tradiciones Populares EDA.
   - La Banda Distrital y
   - Bibliotecas Públicas Distritales.
   -

b) Secretaría de Educación Distrital – SED.

c) Organizaciones sociales, tales como:
   - Organizaciones y agentes artísticos y culturales.
   - Grupos u organizaciones de investigadores del arte y la cultura.
   - Las Bibliotecas Públicas y Comunitarias.
   - La Red de Museos.

POR EL CUAL SE INCORPORA EL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A LA POLITICA PUBLICA DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

d) Instancias de participación y articulación:
- Consejo Distrital de Cultura.
- Consejos de Áreas Artísticas.
- Consejo Distrital de Patrimonio.
- Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural.

e) Instituciones educativas con Formación Artística y Cultural:
- Colegios Especializados en Formación Artística.
- Escuelas de Formación Artística y Cultural.
- Instituciones Educativas Públicas y Privadas.
- Universidades Públicas y Privadas.

f) Comunidad de contexto vinculada a procesos de Formación Artística y Cultural:
- Estudiantes.
- Padres de Familia.
- Maestros y Formadores.

ARTÍCULO 6. PROCESOS DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL. El Sistema, se organiza a través de los siguientes procesos:

6.1. Procesos Estratégicos: Son aquellos relativos al establecimiento de políticas y estrategias, la planeación, la fijación de objetivos y metas, el aseguramiento de la disponibilidad de recursos, la evaluación y el seguimiento al funcionamiento del Sistema. Este proceso contiene los siguientes componentes:

- Formulación de políticas, planes, programas y proyectos.
- Captura y procesamiento de información.
- Indicadores de Gestión.

6.2. Procesos Misionales: Son aquellos que permiten proporcionar el resultado previsto por el Sistema en cumplimiento de su misión. Este proceso contiene los siguientes componentes:

- Formación de Formadores.
- Formación para la práctica artística y cultural.
- Formación para el conocimiento, disfrute y apropiación de las artes y la cultura.
- Investigación y producción permanente de estrategias y contenidos artísticos y pedagógicos para la Formación Artística y Cultural.

POR EL CUAL SE INCORPORA EL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A LA POLITICA PUBLICA DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Investigación y producción de modelos de validación social de los saberes.
- Investigación sobre creación de espacios y dotaciones específicas para los procesos de formación.

6.3. **Procesos de Apoyo:** Son aquellos que permiten la provisión interna de recursos que se requieren para el desarrollo de los demás procesos. Este proceso contiene los siguientes componentes:

- Dirección y Administración.
- Infraestructura.
- Dotación.
- Articulación con la oferta artística y cultural de la ciudad.
- Comunicación y divulgación.

ARTÍCULO 7. COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL. Créase la Comisión como una instancia permanente del Sistema, que tiene por objeto orientar, coordinar, efectuar y articular la integración, seguimiento e implementación de las políticas, estrategias, procesos, instancias, servicios y recursos.

PARÁGRAFO: La Comisión Intersectorial definirá los indicadores de seguimiento, monitoreo y evaluación de los impactos, resultados y el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

ARTÍCULO 8. MIEMBROS DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL. La Comisión estará conformada de la siguiente manera:

1. El Secretario Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo o su Delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Educación Distrital o su Delegado.
3. El Secretario Distrital de Gobierno o su Delegado.
4. El Alcalde Distrital de Barranquilla reglamentara su funcionamiento.

ARTÍCULO 9. RED DISTRITAL DE FORMACIÓN PARA LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES. Adóptese la Red Distrital de Formación para las Prácticas Artísticas y Culturales que tendrá por objeto implementar el proyecto de formación en artes y oficios de calidad, pertinencia y amplia cobertura poblacional y territorial, que contribuya a valorar, fortalecer y proyectar la creación, producción e investigación de las artes y oficios, en dialogo con los procesos y productos culturales del país y del mundo.

POR EL CUAL SE INCORPORA EL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A LA POLITICA PUBLICA DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO: Serán actores de la Red para las Prácticas Artísticas y Culturales, los siguientes:

- La Banda Distrital de Música.
- La Orquesta Sinfónica Distrital.
- Las Bandas Locales de Música.
- Las Bandas de Música y los Grupos Artísticos de las Instituciones Educativas del Distrito.
- Los programas de formación en Artes y Oficios de las organizaciones culturales de las localidades que desarrollen actividades culturales de interés público.
- La Banda de Baranoa
- Y las demás que acrediten presencia en el Distrito de Barranquilla y/o su Área Metropolitana.

ARTÍCULO 10. ESCUELAS DE FORMACIÓN PARA LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES. Son parte integral de la Red Distrital de Formación, las siguientes escuelas de formación para las prácticas artísticas y culturales:

- Escuela de Formación Musical.
- Escuela de Formación en Danza.
- Escuela de Formación en Artes Plásticas y Visuales.
- Escuela de Formación de Saberes Asociados al PCI: Carnaval y Gastronomía.
- Escuela de Formación en Oficios y Tradiciones Populares.

PARÁGRAFO 1: Y demás pertenecientes a la Red, serán un espacio para el estudio y práctica de las artes y oficios que operan en las Casas Distritales de Cultura de la ciudad.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla se encargará de la implementación del programa en su totalidad, al igual que determinar el contenido pedagógico y los materiales necesarios para el funcionamiento de las escuelas para las prácticas artísticas y culturales y en desarrollo de la Política Cultural.

ARTÍCULO 11. COMPONENTES DE LA RED DISTRITAL DE FORMACIÓN PARA LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES. Se estructura a través de los componentes de formación, dotación e infraestructura, información, investigación, divulgación y circulación, creación, emprendimiento y producción gestión y coordinación de prácticas artísticas, manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y oficios.

POR EL CUAL SE INCORPORA EL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A LA POLITICA PUBLICA DE CULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12. El Secretario de Cultura y/o quien haga sus veces semestralmente presentara al Concejo Distrital informe ejecutivo del cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. Autorizar al Alcalde para que expida los Actos Administrativos pertinentes para el establecimiento del Sistema Distrital de Gestión Artística y Cultural. Así mismo asigne funciones a los organismos que lo constituyen.

ARTÍCULO 14. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 2017

JOSE CADENA BONFANTI
Presidente

JUAN VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA
Segundo Vicepresidente

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0020 DE 2017
(Agosto 3 de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL LOS ACUERDOS 015 DE 2008, ADICIONAL Y 014 DE 2016 ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 313, NUMERAL 10 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY 136 DE 1994, Y EL ARTICULO 78 DE LA LEY 617 DE 2000.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Articulo, 14º del Acuerdo 015 de 2008, estableció que el Concejo Distrital de Barranquilla, contará con las Unidades de Apoyo Normativo asignadas a cada Concejal; según lo dispuesto por el Art 78 de la Ley 617 de 2000, las cuales tienen la labor de compilar, racionalizar, proyectar, las necesidades, facultades y consecuencias que en el cumplimiento de sus deberes, pueda asumir la Corporación Pública o sus miembros como Coadministradores del Distrito.

2.- Que, la contraprestación de las Unidades de Apoyo Normativo, por la labor prestada, no tienen, en su categoría, ningún reconocimiento económico, distinto a los Honorarios Profesionales o Técnicos, asignados a cada uno de ellas, siendo que para el caso del Concejo Distrital de Barranquilla, se ha expedido el Acuerdo 015 de 2008, el cual regula el carácter misional de las Unidades de Apoyo Normativo, su naturaleza jurídica, sus funciones, los requisitos para acceder, salarios y postulación que debe efectuar cada Concejal ante la Mesa Directiva del Concejo Distrital .

3.- Que, es necesario y conveniente la asignación de estas Unidades de Apoyo Normativo, como órgano de complementación a la labor misional que cumplen los Honorables Concejales y la Corporación misma.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: .-Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo N° 014 de 2016, modificatorio del Artículo 14º del Acuerdo 015 de 2008, Modificatorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo N° 014 de 2016, Modificatorio del Artículo 14º del Acuerdo 015 de 2008, Modificatorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 14º. De conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000 y para cumplir con sus responsabilidades misionales, la Corporación Concejo Distrital, contará con Unidades de Apoyo Normativo asignadas a cada Concejal.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL LOS ACUERDOS 015 DE 2008, ADICIONAL Y 014 DE 2016 ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Unidad de Apoyo Normativo de cada Concejal, será conformada por postulación de las personas, Profesionales o Técnicos, de manera continua, ininterrumpida y sucesiva, que este haga ante la Mesa Directiva de la Corporación a efecto de su contratación, incluida la definición remuneratoria de los Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (S.M.L.M.V) que discrecionalmente cada Honorable Concejal le asigne a los Profesionales o Técnicos postulados, sin que la sumatoria de todas las asignaciones básicas mensuales superen el valor de los Treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (S.M.L.M.V)

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el Artículo Segundo del Acuerdo N° 014 de 2016, Modificatorio del Artículo 15º del Acuerdo 015 de 2008, Modificatorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000, el cual quedara así:

ARTICULO 15º. Las Unidades de Apoyo Normativo para el servicio de los Concejales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla que entrarán a funcionar el 1º de Enero de 2018 y así de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente; la postulación de sus integrantes deberá radicarse ante la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Enero del 2018.

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el Artículo Tercero del Acuerdo N° 014 de 2016, Modificatorio del Artículo 15º del Acuerdo 015 de 2008, Modificatorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 16º. Para integrar su Unidad de Apoyo Normativo cada Concejal tendrá derecho a (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales. (S.M.L.M.V).La Presidencia de la Mesa Directiva, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Enero del primer año de su elección y así sucesivamente, en el Acto Administrativo de la Adopción y Liquidación del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Concejo Distrital, deberá apropiar en el Programa Unidades de Apoyo Normativo del Concejo Distrital, los recursos que correspondan por este concepto de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, y sobre dicho Programa no se podrán hacer ninguna clase de traslados presupuestales por su destinación exclusiva a cumplir con el pago de las Unidades de Apoyo Normativo de manera continua, ininterrumpida y sucesiva, a los Profesionales y Técnicos, postulados por los Honorables Concejales del Distrito.

ARTICULO CUARTO. Modifíquese el Artículo Cuarto del Acuerdo N° 014 de 2016, Modificatorio del Artículo 15º del Acuerdo 015 de 2008 Modificatorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000, el cual quedara así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL LOS ACUERDOS 015 DE 2008, ADICIONAL Y 014 DE 2016 ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 17º.- Cada Unidad de Apoyo Normativo deberá estar integrada por un mínimo de (3) Tres Profesionales, y además un máximo de (3) Tres Técnicos, en los que serán distribuidos los (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales. (S.M.L.M.V) Vigentes, asignados en el presente Acuerdo, de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente, para su postulación por cada Concejal de conformidad a los porcentajes determinados en el Artículo 5º del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO. Modifíquese el Artículo Quinto del Acuerdo N° 014 de 2016, modificatorio del Artículo 18º del Acuerdo 015 de 2008, Modificatorio del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en el Art 78 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará así:

ARTICULO 18º.- Para ser Miembro de las Unidades de Apoyo Normativo para un sector de estas es requisito indispensable, tener Título Universitario Profesional, o ser Tecnólogo o Técnico Profesional otorgado por Universidad, o Instituciones legalmente aprobadas por el ICFES, y para otras solamente tener Título de Bachiller. Las Unidades de Apoyo Normativo únicamente podrán integrarse, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, para toda clase de Contratos de esta naturaleza, y mediante vinculación por Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que no causan ninguna otra contraprestación distinta al pago de sus honorarios y de los cuales un máximo del 75 % de los Treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales. (S.M.L.M.V) a que tiene derecho cada Concejal, deberán ser asignados a los postulados que tengan Título Universitario Profesional, y el 25% restante de Salarios Mínimos Legales Mensuales deberán ser asignados a Tecnólogo o Técnico o Bachiller.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las personas postuladas a Unidades de Apoyo Normativo que no tengan Título Universitario Profesional, deberán acreditar estudios que los capacite para desempeñar las funciones para las cuales fueron contratados o experiencia laboral certificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La selección y postulación de la Unidad de Apoyo Normativo, la hará el respectivo Concejal, y de conformidad a lo solicitado por el Honorable Concejal postulante los respectivos Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o Técnicos, deberán de manera general ser firmados por el Ordenador del Gasto del Concejo Distrital o por quien este delegue, por el término que no exceda la respectiva Anualidad de la Vigencia Fiscal esto es por el termino máximo de doce (12) meses de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente, de conformidad a la postulación de cada Honorable Concejal. Y sólo excepcionalmente los Honorables Concejales Postulantes a su elección podrán solicitar al Ordenador del Gasto del Concejo Distrital, que los respectivos Contratos de Prestación de Servicios Profesionales o Técnicos de los postulados a Unidades de Apoyo Normativo, deberán ser firmados por un término menor a los 12 meses dentro de la respectiva Anualidad de la Vigencia Fiscal de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente así: 1º.- Antes del cinco (5) de Enero de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL LOS ACUERDOS 015 DE 2008, ADICIONAL Y 014 DE 2016 ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

respectiva Vigencia Fiscal por un término no menor de seis (6) meses. 2º.- Antes del cinco (5) de Julio de la respectiva Vigencia Fiscal, por un término no menor a los seis (6) meses restantes de la misma anualidad. Para efecto de la cancelación de los Honorarios a los Profesionales o Técnicos de las Unidades de Apoyo Normativo, la cual se hará de manera continua, ininterrumpida y sucesivamente, los servicios prestados, serán de la misma manera, certificados mensualmente, por el Concejal postulante.

ARTICULO SEXTO: DE LA ELECCION DE CONTRALOR Y PERSONERO DISTRITAL: Adóptese el Acto Legislativo 02 de 2015, el artículo 35º .de la Ley 1551 de 2012 modificatoria del artículo 170º de la Ley 136 de, 1994 , el proceso de elección de Personero Distrital y Contralor Distrital se someterá a las disposiciones Constitucionales y legales antes señaladas.

DE LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el Núm. 8º del Artículo 313º de la Constitución Política, se encuentra facultado para elegir al Personero Distrital. Que el Artículo 35º de la Ley 1551 de 2012 modificó el Artículo 170º de la Ley 136 de 1994, y esta señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de Enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos. Y, además, que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Núm. 11 del artículo 189º de la Constitución Política y la Ley 1551 de 2012, expidió el Decreto 2485 de 2014,Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de Personeros Distritales, por lo que corresponde al Concejo Distrital de Barranquilla disponer lo pertinente para que ajustado a las disipaciones antes señaladas reglamente la convocatoria pública para la provisión del Cargo de Personero Distrital de Barranquilla. (Acto Legislativo 02 de 2015, el artículo 35º .de la Ley 1551 de 2012 modificatoria del artículo 170º de la Ley 136 de, 1994 ,)

DE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL.

Que con sujeción a lo dispuesto por el Acto Legislativo 02 de 2015, el Artículo 23º Modificatorio de los incisos Cuarto y Octavo del Artículo 272º de la Constitución Política, el cual señala Inciso Cuarto:

Los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso el proceso de elección de Contralor

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995, (REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,) Y EN ESPECIAL LOS ACUERDOS 015 DE 2008, ADICIONAL Y 014 DE 2016 ADICIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Distrital se someterá a las disposiciones Constitucionales y legales antes señaladas y en especial a lo dispuesto por el Decreto 2485 de 2014, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos.

El Concejo Distrital en materia de elección del Contralor Distrital se sujetara igualmente, a lo dispuesto por el Inciso Octavo del Art 23º del Acto Legislativo 02 de 2015 el cual señala que, no podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal. Acto Legislativo 02 de 2015, el Artículo 23º Modificatorio de los incisos Cuarto y Octavo del Artículo 272º de la Constitución Política,

ARTICULO SEPTIMO: **Vigencias y Derogatorias**.- El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las contenidas en los Artículos. 14º, 15º, 16º, 17º, 18º del Acuerdo 015 de 2008, y tendrá Vigencia Fiscal a partir del 1º de Enero de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de 03 AGO. 2017 de 2017

JOSE CADENA BONFANTI
Presidente

JUAN VERGARA DIAZ
Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS ZAMORA CALLEJA
Segundo Vicepresidente

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General

Página en blanco

Volver
al
índice

BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA